

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 197
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GLADYS ATEHORTÚA SOTO
Radicado: 2023 00517 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de la señora **GLADYS ATEHORTÚA SOTO**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado a las demandadas en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folio 27 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por la señora **GLADYS ATEHORTÚA SOTO** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con el que se libró mandamiento de pago a favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de la señora **GLADYS ATEHORTÚA SOTO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Angela María Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce5b8bfb9a3f7abb47474f1bacffd47a858e4701a6f71713da114c9eaf0feda**
Documento generado en 07/03/2024 03:11:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>